



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Informe**

**Número:** IF-2023-80509690-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Miércoles 12 de Julio de 2023

**Referencia:** REG - EX-2022-66770071- -APN-DGD#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-1317-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el RE-2022-106833447-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1658/23.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2023.07.12 13:46:41 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2023.07.12 13:46:42 -03:00

**ACUERDO DE SUSPENSIONES ART.223 BIS LEY CONTRATO DE TRABAJO**  
**CRISIS HOTEL SANITARIO.**

En la Sede de la Entidad Sindical sita en Av. De Mayo 930 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de Julio de 2022, se reúnen por una parte la **UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.)** Personería Gremial N° 110, representada en este acto por sus dirigentes y miembros paritarios, los Sres. Juan José BORDES, Miguel Ángel HASLOP y la Sra. Laura SASPRIZZA con el patrocinio letrado del Dr. Demetrio Oscar González Pereira y por la otra en representación de **HOTEL PRESIDENTE S.A.**, CUIT 33-56277353-9, los Sres. Aldo Aníbal Elías, DNI 17.450.188 en su carácter de Presidente de la empresa, con el patrocinio letrado del Dr. Nicolás Prieto López.

**I - ANTECEDENTES**

a) Que a partir del 12 de Marzo de 2020, como consecuencia de los efectos de la pandemia del virus Covid-19 (Coronavirus), el Poder Ejecutivo Nacional sancionó el decreto (DNU 260/2020) que estableció ampliar por el plazo de un año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la ley 27.541, y a dictar el Decreto de Necesidad y Urgencia DNU 297/2020 que dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” para todas las personas que habitaban en el país o se encontraban en él en forma temporaria, con limitadas excepciones de actividades esenciales; medida prorrogada por los DNU 325/2020, 355/2020 y siguientes.

Tales medidas dispuestas por el Estado Nacional para proteger la salud pública acarrearón el cierre total y/o parcial de la mayoría de los establecimientos de las empresas representadas por la A.H.T.R.A., entre ellas HOTEL PRESIDENTE S.A. (en adelante, el Hotel) provocando la estrepitosa caída de la facturación e ingresos de dicho sector empresario, y por ende ha quedado imposibilitado de afrontar los salarios de los trabajadores que no se encuentran trabajando y/o con serias dificultades para afrontar el pago de salarios con relación al personal en actividad y con causa en la fuerza mayor derivada de la pandemia.

b) Sumado a las consecuencias generales provocadas en la actividad hotelera por la pandemia del virus Covid-19 y A.S.P.O., el establecimiento del HOTEL PRESIDENTE S.A. desde el inicio de la pandemia a partir del 19/03/2020, fue utilizado para recibir a los repatriados -argentinos que se encontraban en el exterior en el momento de ocurrir la

RE-2022-106833447-APN-DGD#MT

pandemia- con el propósito de pasar la obligada cuarentena. Fue como consecuencia de ello que el Hotel se convirtió en uno de los principales hoteles “sanitarios” encargados de recibir a repatriados.

c) A partir del mes de junio de 2020, también a pedido del G.C.B.A., el Hotel pasó a alojar a pacientes con casos sospechosos y/o confirmados de coronavirus COVID-19 que debieron cumplir el aislamiento en dicho establecimiento. La utilización del hotel como establecimiento “sanitario” sucedió hasta el 30 de octubre de 2021, fecha en que recién -después de más de un año y medio- personal de HOTEL PRESIDENTE S.A. pudo acceder a las habitaciones y espacios utilizados por repatriados, paciente y personal del G.C.B.A.

d) Como consecuencia de ello, HOTEL PRESIDENTE S.A. debió afrontar los costos necesarios para garantizar dicha operatoria, tales como: la utilización de su personal de mantenimiento para servicios centrales de caldera, calefacción, recepcionistas y personal del hotel para garantizar la operatoria del mismo, recordando al respecto que la actividad hotelera se encontraba aún imposibilitada de funcionar y, por tanto, generar ingresos económicos.

e) Una vez permitido el ingreso del personal de HOTEL PRESIDENTE S.A. a las habitaciones, fue que se advirtió y tomó conocimiento del lamentable estado en que habían quedado las instalaciones, siendo por tanto absolutamente imposible la reapertura del hotel, a pesar de la liberalización paulatina de los impedimentos que pesaban sobre la actividad.

f) Las condiciones lamentables en las que ha quedado el establecimiento se corresponden con: colchones inutilizables ya que fueron utilizados de manera continua -24 horas por 7 días en la semana-; los mobiliarios de las habitaciones que fueron dañados por el uso reiterado del alcohol como medio de desinfección; faltantes de ropa de cama, toallas, frazadas, etc.; las alfombras y cortinas de cada una de las habitaciones que quedaron en condiciones lastimosas y no aptas para ser puestas a disposición de los posibles huéspedes.

g) Que la situación edilicia en que el HOTEL PRESIDENTE se encuentra es producto de haberse constituido en hotel sanitario durante la crisis provocada por la Pandemia. Ello implica enormes costos para afrontar y realizar las obras necesarias para la reapertura del hotel y con ello lograr la mantención de las fuentes de trabajo, donde tanto la UTHGRA como la empresa se encuentran primordialmente ocupadas en proteger el empleo de todos los trabajadores del HOTEL PRESIDENTE.

RE-2022-106833447-APN-DGD#MT

h) La UTHGRA exige la mantención de todas las fuentes de trabajo de los empleados del HOTEL PRESIDENTE durante el plazo establecido en la firma del presente, como condición determinante para firmar el presente.

i) Que ambas partes suscribieron un acuerdo en los términos del artículo 223bis de la Ley de Contrato de Trabajo en fecha 8 de abril de 2022, el que resulta necesario prorrogar, dada la continuidad de las razones que dieron origen al mismo.

j) Que al día de la fecha el hotel continua total y absolutamente imposibilitado de realizar sus actividades habituales razón por la cual LAS PARTES acuerdan proceder a una suspensión del contrato laboral, acordada en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT) por el plazo del 1 de julio de 2022 hasta el 30 de septiembre de 2022, ambas fechas inclusive para todo el personal incluido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 362/03 que se encuentre imposibilitado de prestar total o parcialmente el servicio por el cierre total o parcial del establecimiento; todo ello en los términos y condiciones que se detallan en el presente acuerdo.

Atento lo expuesto en los considerandos precedentes, las partes vienen de común acuerdo a celebrar el presente convenio en los términos del artículo 223 bis de la ley 20.744 sujeto a las siguientes cláusulas:

## II – EL CONVENIO

**PRIMERA:** LAS PARTES acuerdan proceder a una suspensión en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT) desde el 1 de julio de 2022 hasta el 30 de septiembre de 2022, ambas fechas inclusive, para todo el personal dependiente de HOTEL PRESIDENTE S.A. incluido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nro 362/03 que se encuentre imposibilitado de trabajar total o parcialmente por el cierre total o parcial del establecimiento.

**SEGUNDA:** Durante el lapso que dure la suspensión acordada en la cláusula PRIMERA, el personal suspendido percibirá del HOTEL PRESIDENTE S.A. como única retribución, una prestación no remunerativa en los términos del artículo 223 bis de la ley de contrato de trabajo, de un SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de los salarios básicos netos más el 12% correspondiente al adicional complemento de servicios, de su categoría profesional conforme el Convenio Colectivo de Trabajo 362/03.

La prestación no remunerativa se abonará como "ASIGNACION NO REMUNERATIVA ARTICULO 223 BIS UTHGRA – HOTEL PRESIDENTE" y con ese concepto se detallará

RE-2022-106833447-APN-DGD#MT

en los recibos de haberes.

**TERCERA:** HOTEL PRESIDENTE S.A se compromete a mantener las fuentes de trabajo, sin adoptar despidos sin justa causa en los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo, durante el período establecido en la cláusula PRIMERA del presente acuerdo.

**CUARTA:** Queda expresamente acordado que los siguientes aportes deberán ser realizados por parte del trabajador en base a la suma Asignación no remunerativa artículo 223 bis UTHGRA-HOTEL PRESIDENTE: 3% (tres por ciento) de Obra Social, 2,5% (dos con cincuenta por ciento) por cuota sindical a trabajadores afiliados; 2% (dos por ciento) de contribución solidaria sindical a cargo de la totalidad de los trabajadores de la actividad no afiliados sindicales, 1% (uno por ciento) de los seguros previstos por el artículo 104 del Convenio Colectivo de Trabajo 362/03.

**QUINTA:** Asimismo, HOTEL PRESIDENTE S.A. abonará sobre dichas sumas las contribuciones a su cargo correspondiente al 6% (seis por ciento) de Obra Social, 1% (uno por ciento) del Seguro de Vida del artículo 104 del CCT 362/03 y 2% (dos por ciento) de Fondo Convencional Ordinario.

**SEXTA:** LAS PARTES declaran que en el supuesto en que HOTEL PRESIDENTE S.A. se encuentre realizando alguna labor referida a la reparación, mantenimiento y reapertura del establecimiento o servicios mínimos que implique la cobertura parcial de un mínimo de sus dependientes, los mismos percibirán por los días en que cumplan efectivamente tareas el 100% (cien por ciento) del salario correspondiente a su categoría convencional.

**SEPTIMA:** LAS PARTES prestan expresa e irrevocable conformidad con la suspensión, modalidades y demás condiciones aquí acordadas, entendiendo que constituye el único remedio para afrontar la grave situación de crisis referida y originada en causas de público conocimiento relatadas en los considerandos del presente convenio.

**OCTAVA:** Ambas partes ante la grave situación conocida por ellas y detallada en el presente, se comprometen a la más amplia cooperación y asistencia en forma mutua y ante las autoridades nacionales correspondientes a fin de lograr el sostenimiento del establecimiento y el cumplimiento del presente acuerdo que permita dignamente sostener los ingresos mínimos de los trabajadores y sus familias ante la crisis y grave emergencia que azota en este momento al HOTEL PRESIDENTE S.A.

**NOVENA:** Ambas partes se comprometen a realizar todas las gestiones y actos jurídicos que fueren menester para preservar las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa, contemplando en caso de considerarlo necesario, la suscripción de acuerdos adicionales o particulares, conexos con lo que aquí se resuelve.

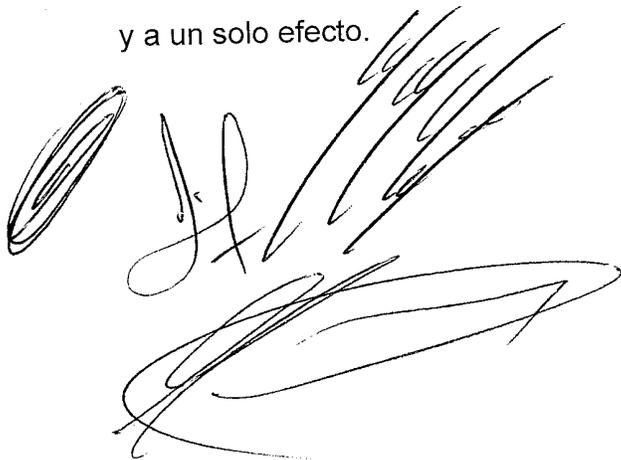
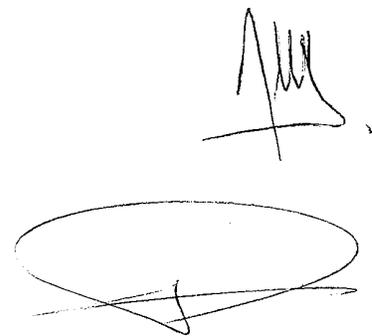
RE-2022-106833447-APN-DGD#MT

**DECIMA:** Sin perjuicio de lo aquí acordado se reconoce con el mismo carácter de sumas no remunerativas dispuestas en la cláusula SEGUNDA, a los mayores importes que la empresa individual y voluntariamente pudiera otorgar a sus dependientes en el marco de la crisis financiera y económica denunciada.

**DECIMAPRIMERA:** Ante el acompañamiento brindado por los trabajadores del hotel presidente a la grave situación que transita la empresa, la entidad sindical refrenda el acuerdo adjuntando notas firmadas por los empleados de la empresa, notificándose y manifestando su conformidad con lo aquí planteado y la situación expuesta en el presente.

**DECIMASEGUNDA:** Atento lo expuesto y la grave situación de emergencia relatada, las partes solicitan la urgente homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de su conformidad, las partes suscriben 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

A cluster of several handwritten signatures in black ink, appearing to be from the union and company representatives.A single handwritten signature in black ink, positioned to the right of the main signature cluster.





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas  
Copias del Estatuto**

**Número:** RE-2022-106833447-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Jueves 6 de Octubre de 2022

**Referencia:** Acta de distribución de cargos con Estatuto

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2022.10.06 11:30:09 -03:00

NICOLAS FERNANDO PRIETO  
20306528824

-

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2022.10.06 11:30:09 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 1317-23 Acu 1658-23

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.